

EL GENIO DE LA LIBERTAD.

PERIÓDICO DEL PROGRESO.

Se suscribe en la librería de PEDRO JOSE GELABERT, plaza de Cort, número 38, á 10 reales vellon mensuales en esta isla, y 12 fuera de ella franco de porte.

CORTES.

SENADO.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 15 de junio de 1857.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE VILUMA.

Se abrió á las dos, y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado quedó enterado de que los señores don José María Pérez, don José María Velluti y marqués de Mos escusaban su falta de asistencia á las sesiones, los dos primeros por tener que ausentarse de esta corte, y el último por hallarse enfermo.

El señor PRESIDENTE: Orden del día. Continúa la discusión, sobre el proyecto de ley de reforma constitucional. Tiene la palabra en pro el señor Tejada.

El señor TEJADA: Señores, he pedido la palabra en esta importantísima cuestión, por estar decidido en su favor; pero creo necesario manifestar al Senado que negocios de esa importancia, en los que se trata de la Constitución del Estado, se prestan muy poco á esta forma estrecha, á estas aseveraciones tan decisivas como las que envuelven un sí ó un no en objetos políticos.

Son materias en que, como hay que atenerse á la fórmula de pedir la palabra en pro ó en contra, parece que el pedirla en pró lleva en sí la aprobación de lo que se propone, y la impugnación el pedirla en contra. Yo no opino así; creo que las cuestiones políticas necesitan tratarse en una esfera ancha, que sobre ellas deben darse francas esplicaciones en el sentido que cada uno opine; porque esta libertad, este respeto á las opiniones ajenas es la base, no solo de la vida pública, sino también de la privada. En el día, señores, reclamo esta amplia libertad, porque creo que sin ella no podremos conocer nuestras respectivas opiniones. Además tengo especialísimas circunstancias para reclamar del Senado esa indulgencia que espero obtener, porque conozco la debilidad de mis fuerzas.

Principio por manifestar que acepto en sus elementos la reforma propuesta por el gobierno. A mi juicio, es muy digno de las personas que componen el gabinete, primero, proponer que los reglamentos de los cuerpos colegisladores sean objeto de una ley especial; y segundo, el principio de la herencia llevado á la región política; pero en los medios por que se trata de llevar á efecto esta reforma, en el tiempo en que se propone y en la anticipación con que se ha iniciado, omitiendo antes de iniciarla disposiciones que, á mi juicio, deberían haberla precedido, estoy completamente apartado del gobierno.

Acepto la reforma como señal característica de una dirección política, mas que como una ventaja efectiva, porque tengo la persuasión de que en el día de hoy, en las circunstancias en que nos encontramos, las ventajas de la reforma no han de tener ni la importancia, ni tampoco la influencia política que quizás habrá pensado el gobierno. Mas digo, señores, y lo digo respetando la opinión del Senado y respetando también el juicio del gobierno; si yo me hubiera visto en la situación de los señores ministros, á pesar de no reunir las cualidades que son necesarias para juzgar en materias políticas, entre la reforma tal como se propone, y la observancia de la Constitución, me hubiera decidido por esto último. Y es, señores, porque para mí son de tal trascendencia los inconvenientes de la reforma de la Constitución del Estado que traen en pos de sí peligros tan inminentes, que sus ventajas no llegan á salvar, especialmente en los tiempos presentes, las consecuencias de llegar á la ley fundamental del Estado.

En primer lugar, da la frecuente reforma á las leyes fundamentales un carácter tal de inestabilidad, que se llega casi á ignorar cuál es la vigente. Estas reformas aumentan las disidencias de los partidos políticos; tienen además el mal de que aquí, á medida que se aumentan las fracciones políticas, cada una va teniendo una Constitución política. Con estas variaciones no hay Constitución ni durable ni respetada; y si no es ni respetada ni durable, no es buena Constitución, pues la duración es siempre su principal

atributo. Es un ejemplo que casi autoriza á que cada cambio de ministerio, con o sea por sucesos de alguna magnitud, todos se crean autorizados para variar la ley fundamental del Estado.

Hay además otro mal muy digno de especial consideración; y es, con respecto á la situación en el país del partido moderado, que en esta y en otras ocasiones va tomando el mal ejemplo de otros partidos, de corta vida por lo erróneo de sus doctrinas, que cada vez que reaparecen sobre la escena política se crecen obligados á formar una Constitución nueva.

No puedo menos de recordar aquí una máxima de un filósofo político, que ha probado que las Constituciones son á los pueblos lo que los temperamentos á los individuos; y que es casi tan difícil cambiar el temperamento de un individuo como variar durablemente la dirección política de un pueblo; las Constituciones no deben cambiarse radicalmente, sino modificarse por la acción reflexiva del gobierno, la cual es en el orden político equivalente al buen régimen en la vida de los individuos.

Además, hay otra consideración muy grave, por la que esperaba, antes de que se abrieran las Cortes, que el gobierno no pensaría en la reforma de la Constitución, al meditar sobre el recuerdo que entre nosotros han dejado los sucesos del 54, 55 y 56. A la raíz de estos terribles sucesos, en los que he ido envuelta la negación de todos los principios fundamentales de la sociedad; á la raíz de estos sucesos, en los que se ha puesto á votación hasta la monarquía, yo esperaba, yo confiaba en la alta prudencia del gobierno, que concentrando todas sus fuerzas, se hubiera replegado sobre la base de la Constitución de 45, que llevaba algunos años de existencia, que tiene la elasticidad necesaria para modificarse según las exigencias de los tiempos; y de ese modo, concentradas sus fuerzas, hubiese mejorado la administración, simplificándola en todos sus ramos para evitar la repetición de los sucesos políticos que tan hondamente han conmovido la nación.

Esperaba que de ese modo, el día en que estuviese fortalecido con la acción monárquica gubernativa bien entendida, sobre el fundamento de una moralidad pública y de ejemplos de propia abnegación, hubiese establecido con mano vigorosa y prudente la reforma política que reclaman las necesidades del país, y hacia la que caminamos rápida y notoriamente si hay verdadera inteligencia en el ejercicio de la autoridad pública, con reflexiva intención y consecuencia. De ese modo, con alguna paciencia, á la vuelta de algún tiempo hubiera hecho un bien, que quizá en el día podrá ser dudoso, y comprometiéndolo los ulteriores y justos fines de la reforma. Y tanto mas esperaba esta especie de prudencia política, cuanto que todos sabemos que en nuestros días es casi indefinido el número de los reformadores, y que es cada día mas limitado el número de los observantes. Estamos asimismo rodeados de eminencias, siendo muy escasas las vidas consecuentes y regulares.

Antes de reformar, es preciso cumplir y observar religiosamente; antes de modificar una ley, deben todos observarla, porque solo cuando una ley se observa es cuando se respeta, y solo entonces, es decir, cuando se aplica y ejecuta, es cuando se conoce lo que la ley es, y cuando únicamente hay derecho moral para reformarla, si en su práctica ofrece inconveniente; y solo entonces es cuando la experiencia sirve de buena regla, y cuando hay probabilidad de acertar en la reforma. Pero principiar por levantarnos contra el imperio de la ley, aun cuando sea por estos medios legítimos, es obrar sin prudencia y hasta sin acción moral; es dar un carácter azaroso á la reforma y quizás sobreponer las vanas y orgullosas pretensiones del hombre á los principios de la conveniencia pública. ¿Qué ministro, qué partido ha observado completamente la Constitución del 45? Luego sin observarla se aventura su reforma.

Hay otra circunstancia que también me hace esperar no se traerian tan pronto al Parlamento estas cuestiones ardientes. Cabalmente son hoy ministros algunos de los que en el año 45 tuvieron el alto honor de sostener y aconsejar la formación de una ley que ha vivido algunos años con la aquiescencia pública, y que, como he dicho, tiene muchos elementos de gobierno; y esta coincidencia era una nueva esperanza de que no llegásemos tan pronto á reformar una Constitución á propuesta de sus mis-

mos sostenedores, y cuando su corta existencia ha sido tan azarosa.

He sentido mucho ver provocada esta reforma por la iniciativa del mismo gobierno; pero tomada por él tan inesperada resolución, es necesario entrar en su examen imparcial, respetando la misma iniciativa del gobierno. He dicho antes, que aunque estaba conforme con las máximas fundamentales de la reforma, en el tiempo, en los medios y en las previas disposiciones legislativas que hubieran debido anteponerse á la reforma, estaba, como estoy, completamente separado del gobierno.

El gobierno habrá tenido presente estas y otras consideraciones que no se habrán ocultado á su alto juicio; pero, no obstante, creo que antes de presentar la reforma, llevándola nada menos que á la formación de un patriciado político hereditario, era necesario hubiese llevado su examen á otra región inferior, á la del gobierno y á la esfera de la legislación, que no es trascendental, ni toca á la ley fundamental del Estado. Examine la situación en que se encuentran los poderes públicos establecidos por la Constitución, y en cada uno de ellos hallaremos necesidades perentorias que debieron llamar la atención del gobierno antes de haber puesto la mano en la ley fundamental del Estado.

Dirijo, señores, mi atención al poder electivo, al poder del congreso; ese poder nuevo, que por lo mismo que lo es, naturalmente tiende, por exceso de vida, á la invasión de los demás. En ese poder, ni encuentro la elección fundada en bases sólidas y justas, ni á los elegidos dentro de los límites constitucionales en que deben ejercer sus funciones; ni tampoco encuentro las formas electivas en armonía con el orden y con la libertad de la elección, ni satisfechos los altos fines del cuerpo político electivo; ni encuentro en ese poder popular, de tan eficaz importancia, los límites necesarios, para que sea conveniente y duradera su acción, sin entorpecer ni invadir los demas poderes públicos, quedando á salvo la independencia del mismo, y sin que experimente violentar las pasiones con su ejercicio. Encuentro este poder cubierto de una especie de lepra política, dimanada de la corrupción electoral y gubernativa, y de la mezcla de condiciones populares independientes, y de empleos en los elegidos, que les arrebatan la necesaria independencia.

Hubiera querido que la reforma limpiase antes ese poder de tan heterogéneas y simultáneas condiciones, restableciéndole á sus condiciones normales de completa independencia del gobierno. Que se hubiera establecido antes también una ley rigurosa de incompatibilidad entre el cargo de diputado, que debe ser juez fiscalizador é interventor cuidadoso de los actos del gobierno; lo cual no puede ser mientras los diputados tengan funciones administrativas ó gubernativas, que son por su esencia dependientes.

Hubiera dirigido, antes de tocar á la Constitución, que aunque nueva, es para mí, mientras subsista, la ley que todos debemos respetar, lo mismo los que nos sentamos en estos bancos, como todos los demas españoles, mi atención al estado en que se encuentra el poder real; al que hubiera querido llevar la autoridad que le hace falta; porque en España, solo con la Iglesia católica, independiente y respetada dentro de su círculo, en armonía con el poder real solo cuando tengamos bien establecidos estos dos poderes, cada uno en su esfera, es cuando conseguiremos que los españoles sean, como lo han sido en otros tiempos, un pueblo libre, y respetuoso á las autoridades legítimas.

Pues bien, al lado del poder real encuentro unas máximas erróneas, anárquicas, estranjeras, que se han introducido de una manera furtiva, y se nos quieren imponer como obligatorias, cuando no están en la Constitución, y sin embargo, forman la ley constante á que obedece el gobierno, que las respeta y acata, acaso mas que la misma ley fundamental. Hubiera deseado una declaración solemne del gobierno contra esas doctrinas anárquicas que han desfigurado la noble fisonomía que ha tenido siempre nuestro gobierno, y también la libertad antigua de los españoles.

Antes, señores, de llegar á la ley fundamental, hubiera dirigido también mi atención á otro poder que tiene funciones trascendentales por su misma naturaleza; á otro poder, privado completamente de sus condiciones naturales. ¿Sabeis

qué poder es este? Pues es el poder de la justicia; y la justicia es antes que la política, porque la justicia es la vida del individuo y de la sociedad; y como es la vida de los individuos y los pueblos, en los pueblos, donde para la justicia no hay garantías, serán absurdas é ilusorias las garantías políticas.

¿Sabeis, señores, cómo se encuentra el poder judicial? La Constitución del Estado, en uno de sus preceptos, dice que los jueces han de ser responsables é inamovibles. Apelo al juicio de todos los señores; creo que todos como los demas españoles, convendrán conmigo en que el poder judicial en España no tiene las garantías que la Constitución señala; por consiguiente, se necesita que al mismo tiempo que se le imponga de una manera eficaz el freno de la responsabilidad efectiva, se le dé aquella independencia sin la cual no se puede concebir la justicia.

Yo hubiera, pues, dirigido también mi atención hacia este poder, y lo hubiera constituido sobre sus bases naturales antes de llegar á la Constitución. Hay además en esta sociedad en que vivimos, adelantos de que yo me felicito del mismo modo que el señor Sancho; pero hay cosas que yo deploro. Los adelantos que se han hecho en las ciencias naturales y exactas, estos los aplaudo; pero no puedo menos de deplorar la subversión de las máximas morales y religiosas, porque en estos, señores, hemos retrocedido. Pues bien, en esta sociedad hay elementos, como la imprenta y la tribuna, que es necesario tratarlos con mucho cuidado, dirigirlos y señalarlos su órbita; mas esto debe hacerse sin violencia, reprimiendo sus estravíos, conservando su acción legal, preservándolas de sus propios excesos, y procurando que estos dos elementos no saliesen de su esfera de actividad, tal cual deben tenerla para bien de la sociedad y del orden legítimo.

Antes de reformar la Constitución del Estado, hubiera procurado establecer un Consejo de Estado porque hoy la Corona, como poder permanente y director de los pueblos, no tiene bastante Consejo; solo tiene Consejo como poder ejecutivo, y le falta precisamente en sus mas elevados actos legislativos. Los ministros son en verdad la acción de la Corona, deben ser siempre de su Consejo; mas en las cosas que son de legislación, es necesario reforzar este Consejo con el de personas elevadas y dignas, que tengan una situación gubernativamente inamovible y fija, para mayor garantía de acierto en los áridos negocios del Estado con los demas poderes independientes. Los ministros tienen actualmente autoridad ilimitada, porque su único freno es la responsabilidad, puramente teórica y escrita, pues que nunca se ha visto en la práctica, y esta no es suficiente garantía en la gestión de los negocios públicos; así que es necesario robustecer la acción del Consejo en el ejercicio de la iniciativa legislativa, con un consejo poco numeroso y permanente, de personas respetables y competentes, que den mayores garantías de acierto, y que acaso defiendan el poder real de acalorados y parciales actos de los ministros.

Todas estas omisiones no me impedirán votar la reforma con algunas modificaciones que acaso indicaré luego, si bien juzgo oportuno decir que yo hubiese hecho todo esto antes de presentar esa reforma.

Paso ahora á otra parte no menos interesante en mi juicio, según el aspecto bajo el que miro esta cuestión tan compleja, y en la que hablaré con la sinceridad que me caracteriza, y con la convicción de la opiniones que profeso hace tiempo, y que profesaré, si Dios no pone otra cosa en mi entendimiento.

Aun decidiéndose el gobierno á entrar en la senda de la reforma de la Constitución, creo que nunca debiera haber principiado por el Senado, pues estos altos cuerpos, compuestos de personas elevadas, distinguidas en todas las carreras notables por su posición social, por sus familias y hasta por su edad, que todo lo modifica, son los que mejor corresponden á los fines conservadores de la sociedad, y á los altos fines del gobierno. Además, teniendo la vista por los antecedentes del Senado, algunas veces hasta indulgente con los señores ministros, y solo una ocasión recuerdo en que este cuerpo se haya contagiado algo, á mi juicio, con los funestos ejemplos de una oposición sistemática, cuyos resultados todos hemos visto.

Decidido el gobierno á reformar la constitu-

cion, lo primero que debiera haber hecho, en mi concepto, era restituir á la Corona el poder de presidir los cuerpos colegisladores; porque la presidencia de las Cortes ha sido en lo antiguo uno de los atributos de la autoridad real, y no hay motivo para que no se le haya restituido, cuando cabalmente esta presidencia por medio de sus delegados es el signo característico de la unidad monárquica, sin el cual surgirá una especie de dualismo político, que dará margen á disgustos y trastornos, como los que algunas veces hemos presenciado, en mengua de la autoridad legítima.

Hubiera adoptado tambien, antes que la reforma del Senado, restituir á la Corona por sus jueces supremos, independientes, el juicio sobre las elecciones de diputados; el juicio sobre las calidades de diputados y senadores; y ademas otra medida fundamental en el orden político, que es la importante, urgentísima, de dividir el presupuesto en presupuesto permanente y presupuesto extraordinario. Presupuesto permanente para las necesidades inseparables de la vida del Estado, que no pueden sujetarse á votación: pues no hay libertad ni moral, ni civil, ni política, de votar ó no votar la justicia, el mantenimiento de la fuerza pública, la administración del Estado, la gestion de los negocios públicos; y presupuesto extraordinario, para las necesidades imprevistas, eventuales, progresivas de la sociedad, en el desarrollo de las obras y de la riqueza pública, de sus necesidades materiales en todos los progresos de la vida fecunda, animada y progresiva de las sociedades modernas. Así no habria el inconveniente de tener leyes escritas y no observadas, pues el mismo gobierno ha dicho muy recientemente que no es posible cumplir esa votación anual de los presupuestos.

Aquí tienen, señores, el Senado, lo que en mi juicio, acaso sin la esperiencia necesaria, debiera haberse hecho antes de tratar de la reforma del Senado. Pero ya que no se ha hecho esto, veamos ya la reforma que se propone en este alto cuerpo. Dos son en verdad, y las dos las acepto como principio. No necesito demostrar las ventajas de que los reglamentos han de ser objeto de una ley, pues hasta las garantías constitucionales, hasta el principio de independencia de los cuerpos colegisladores, hablan en favor de esa medida.

La otra es el llevar la herencia al orden político. Tambien lo apruebo, aun con la base que propone el gobierno para fijar la herencia únicamente en los grandes de España. Y conozco que esto puede tener muchas dificultades, porque no es nuestro derecho antiguo, porque en los tiempos felices de nuestra monarquía, cuando la nobleza tenia un carácter político y una participacion directa en la formacion de las leyes, eran tambien los títulos, y hasta ciertas personas particulares las que tenian derecho á ir á la Cortes y votar en ellas. Pero, sin embargo de eso, creo que ahora que se trata de restablecer esta especie de participacion política, es necesario limitar el derecho á la clase mas alta, para ver el efecto que produce, y poder así despues, si la esperiencia lo acredita, hacer alguna otra concesion, segun lo exija la conveniencia pública.

Pero creo que estas dos reformas, á mi juicio, se han presentado de una manera incompleta. La reforma concerniente á los reglamentos elevados á la categoria de ley, debia haberse completado declarando á quién ha de corresponder la ejecucion de la ley del reglamento para los diputados. Cuando los reglamentos se hacian por la misma corporacion, natural era que esta nombrara la autoridad que habia de llevar á ejecucion el mismo reglamento. Pero desde el momento en que por la reforma el reglamento es una ley, no se puede privar á la corona de que sean sus delegados á quienes corresponda la ejecucion de la misma.

En la reforma del Senado faltan dos leyes muy importantes, y que son de su esencia y su indispensable complemento. En vez de proceder así, solo se ha propuesto el principio de la herencia política, aislado y con medios de ejecucion poco plausibles. La ejecucion de la segunda reforma debia haber venido acompañada de dos leyes. Primera: sobre el modo, circunstancias y garantía de conceder la grandeza para lo sucesivo. Segunda: de la ley de vinculaciones, supuesto que se establece el patriado político ó autoridad senatorial, imposible de sostenerse decorosamente sin vinculo de bienes territoriales. Era necesario que hubiéramos examinado estas dos leyes, porque ellas son, la una referente al título para ser senador hereditario, y la otra relativa al medio necesario para ser, con independencia y para bien del Estado, senador hereditario. Estas dos leyes, que tanta influencia tienen, no aparecen sin embargo. Antes al contrario: hay en los medios que propone el gobierno para elevar la senaduría á la cualidad de hereditaria, un principio que, á mi juicio, no se puede admitir, y es el hacer potestativa y libre en los grandes la fundacion de mayorazgos, para transmitir ó no la herencia.

Es necesario que al ser aquellos llamados para tomar una parte directa en los negocios públicos, no esté en su arbitrio el fundar mayorazgos, sino que sea obligatorio el hacerlo, para que con la fundacion tenga la necesaria independencia, y desaparezcan en España las grandezas meramente titulares, y las que tambien

sean en adelante temporalmente transitorias; y así evitaremos la corrupcion y descrédito de la alta nobleza, que por esperiencia sabemos decaer y se corrompe cuando, limitada á servir, pierde la importancia de sus funciones políticas hereditarias. Estas dos leyes, ademas, debian á mi juicio tener dos clases de disposiciones: unas referentes al tiempo futuro, y otras transitorias, relativas á las grandezas existentes. Con relacion al título para la dignidad hereditaria anteriormente otorgada por los reyes en la nueva ley, debia haber una disposicion transitoria, reconociendo todos los títulos existentes en las personas que los tienen, y que están en aptitud necesaria para ejercer la dignidad senatorial hereditaria. En cuanto al mayorazgo que deben fundar dentro de un periodo fijo los grandes ya existentes, es menester disminuir la renta anual que deben tener en bienes raices vinculados, pues que si no, por los efectos de la revolucion y por las leyes de desvinculacion, les será imposible fundar mayorazgos de 200,000 rs., frustrándose así el objeto de la reforma, que es conservar las familias y nombres ilustres.

Las disposiciones permanentes en cuanto al nombramiento ulterior de grandes, deben exigir mayores y mas altas cualidades á los que hayan de obtener la grandeza, exigiendo tambien la consulta de cuerpos respetables del Estado para su concesion. Así como es necesario que con relacion á los grandes antiguos se exija á lo mas la mitad de los 200,000 reales, así era necesario prever en adelante el que esas concesiones no se hagan sino en los que funden vinculo con renta de 200,000 reales ó algo menos, para que no haya la libertad que antes, cuando la grandeza no era sino un alto honor, convertido y aumentado por la reforma en una dignidad política hereditaria.

Por último, hay otra disposicion en la reforma que tampoco merece mi asentimiento: es la de fijar en treinta años la edad para ser senador. Yo exigiria la de cuarenta, excepto aquellas personas de calidades especialísimas, como los hijos del rey, que admitiria al ejercicio de la senaduría á los veinticinco años: á los que tengan la cualidad hereditaria por grandeza y fundacion de vinculo dentro del término que se señale, los admitiria á los treinta años; y á las demas clases exigiria la de cuarenta para entrar en el Senado. Si en el estamento popular, que representa el movimiento y el progreso social, puede prescindirse, no sin graves riesgos, de la edad de cuarenta años, en el Senado, cuerpo esencialmente conservador, donde vienen los que han terminado su carrera, trayendo el caudal de su saber y de su esperiencia, es necesario exigir la edad algo proyecta.

Estas son las observaciones que he creido oportuno exponer respecto á la reforma, que tienen la misma tendencia que siempre han tenido mis opiniones. Creo íntimamente que debemos dirigirnos en el sentido de nuestra antigua Constitucion monárquica, que no es obra de los partidos, cuya fecha no se conoce, y que es muy anterior á nuestras discordias, y conciliable con la libertad, el progreso y la consideracion al principio de autoridad, base de todo buen gobierno. Esta Constitucion, antigua en sus fundamentos, cuyo restablecimiento político han invocados en distintas épocas, personas ilustres y autoridades supremas y legítimas.

Recuerde el Senado el año 1808: reunidas las provincias en junta central, y tratándose de establecer una nueva Constitucion, un hombre ilustre y eminente por su saber y patriotismo, manifestó los riesgos de emprender tan estraña é innecesaria obra, y las ventajas de restablecer nuestra Constitucion antigua. Su opinion no prevaleció por desgracia; se hizo una nueva Constitucion con máximas y principios enteramente desconocidos en España, y el Senado sabe cuáles fueron las consecuencias.

Recuerde tambien el Senado lo ocurrido en 1814, cuando triunfante la nacion en su lucha inmortal, al regresar el rey de su cautiverio, se invocó tambien por otro español ilustre, contra el despotismo y la arbitrariedad, el restablecimiento de nuestra antigua Constitucion y la convocacion de nuestras antiguas Cortes. Por desgracia, entonces tampoco se siguió esta prudente y acertada promesa. Las consecuencias las conoce bien el Senado, y no necesito en manera alguna recordárselas. En 1834, al principio de una minoría turbulenta como todas, de una guerra dinástica, y de una lucha terrible de encontradas opiniones políticas, otras personas ilustres, investidas tambien de autoridad legítima, ofrecieron á la nacion el restablecimiento de sus antiguas leyes fundamentales como remedio á las desgracias públicas de aquel tiempo: Dieron en esta direccion algunos pasos memorables; pero abandonado en la práctica del gobierno el espíritu y los preceptos de nuestra antigua Constitucion, se permitió á otros levantar sobre este cimiento un edificio sin analogia alguna con el monumental que conocieron nuestros abuelos. Los sucesos posteriores sabe bien el Senado, y tampoco necesito recordárselos. Luego la historia prueba que en las épocas críticas de nuestra vida moderna, acertada y competentemente se han considerado los fundamentos de nuestra antigua Constitucion como el remedio mas eficaz contra los males que han affligido á la nacion: tambien prueba la historia que en ninguna de aquellas épocas críticas se puso en accion este eficaz y deseado remedio. Si las calamidades y las discor-

dias siguen como hasta aquí en esta desgraciada monarquía, una de las mas poderosas causas será que no obremos segun el impulso conocido, segun los sentimientos notorios de la nacion española.

El señor ministro de ESTADO (marqués de Pidal): Parecerá quizás algo estraño que el gobierno, que hasta aquí habia guardado silencio en esta discusion, lo rompa precisamente despues de pronunciar el señor Tejada un discurso en pro del proyecto de ley que nos ocupa; pero el Senado habrá conocido que, aunque S. S. ha pedido la palabra en pro, ha pronunciado un discurso en contra, no solo del dictamen de la comision, sino de la política del gabinete, y hasta en contra de la política del partido conservador, representado en este cuerpo y en el otro. S. S. se ha propuesto presentar aquí un programa político de gobierno enteramente contrario al de los actuales ministros y á las ideas de la mayoría de esta Cámara. Imposible me es seguir paso á paso á S. S., y voy por lo tanto á ocuparme únicamente de los principales puntos que ha tocado.

He procurado escuchar con la mas profunda atencion el discurso del señor Tejada; y ¿quiere saber el Senado á qué lo reduzco? A una porcion de buenos deseos y de censuras sobre los males que aquejan á la nacion, cuando lo que tenemos que hacer es elegir entre los mayores y los menores, porque males siempre ha de haber. De lo que debe tratarse, pues, es de buscar el medio de evitar esos mayores males.

S. S. ha empezado diciéndonos que las ventajas de esta reforma no llegan á los inconvenientes de tocar la Constitucion del Estado; pero, señores, la Constitucion política de un pais no se reforma mientras el modo de funcionar los poderes públicos no se altere, mientras no sean otras las condiciones del poder real y las de los cuerpos colegisladores. Ahora bien: la reforma actual altera en algo la Constitucion política del pais? ¿Nos habla el señor Tejada de estabilidad? ¿No sabe su señoría que muchas veces se consigue mejor esa estabilidad con una pequeña reforma, mucho mejor que prescindiendo de ella, á la manera que un edificio se conserva por lo regular mas permanente reparando una de sus partes?

Permítame S. S. que estrañe que haya pronunciado aquí la palabra estabilidad, como una especie que el otro día amplió el señor marqués de Novaliches, suponiendo que cuando tratamos de dar mas lustre y esplendor á este cuerpo, lo que hacemos es lanzar sobre él una censura: es la idea mas peregrina que he oído emitir. Estraño este modo de argumentar, y repito que la estabilidad de la Constitucion, hecha la reforma, será la misma ó mayor que antes: ¿Pues qué! ¿hay nadie que crea que con la que se verificó en 1845, mucho mas estensa, mucho mas importante, fué menos estable aquella Constitucion? Pero dice su señoría que esta reforma va á introducir la division en el partido moderado. No, señores: lo que introduciria esa division, es la que su señoría propone y apoya.

Dice tambien S. S. que vamos tomando el ejemplo de otros partidos á quienes S. S. censuró algo severamente. ¿Qué tiene que ver la actual reforma con la conducta de otro partido que cuando llega al poder nada respeta, todo lo quiere hacer nuevo, como sucedió en 1836 y en 1854, prescindiendo del Parlamento y de la Corona? Nosotros contamos siempre con estos dos poderes, y cuando nos decidimos á proponer una mejora que creamos útil y conveniente al pais, lo hacemos solo despues de tomar consejo de los hombres mas graves y de mas importancia del pais. ¿Qué tiene de comun una con otra política?

Empezó S. S. diciendo que lo que siendo gobierno hubiera él hecho antes de proponer la reforma, habria sido una ley electoral; pero S. S. no conoce que de haberse hecho así, resultaria que no teniendo la cámara actual las circunstancias que en aquella se exigiesen, la consecuencia lógica seria que habria de disolverse. ¿Se atreveria el señor Tejada á proponer esto? Seguramente que no. Vea, pues, S. S. cómo es mas fácil hablar que no resolver las cuestiones desde este sitio.

Oigo decir por lo bajo que ese mismo argumento se puede aplicar á esta Cámara. Eso tendria alguna fuerza, si al reunir las Cortes hubiese el gobierno nombrado nuevos senadores, porque entonces se habria dicho: ¿representas una ley en la cual exiges ciertas condiciones, y sin embargo, nombras á otros que no las tienen? No hallándonos en ese caso, ¿á qué viene esa observacion? ¿Qué tiene que ver una Cámara que necesariamente ha de existir, con otra cuya duracion es limitada, cuya existencia, pende muchas veces de la Corona? Dice S. S. que debiamos haber mirado por el poder real, á quien faltan muchas cosas. ¿Cuáles son? Así se dice esto, de una manera tan vaga? Se anuncia así un cargo tan grave para nosotros? ¿Qué es lo que falta al poder real? Yo pido que S. S. lo formule, y entonces podremos saber si es cierto ó no lo que dice: mientras S. S. se espere con esa vaguedad, hablará como si nada hubiera dicho.

Otra cosa ha dicho S. S., y seguramente mas grave; á saber: que no estaremos bien gobernados hasta que tengamos una Iglesia libre. ¿Qué entiende S. S. por Iglesia libre? ¿Quién ha autorizado á S. S. para decir esto, y menos cuando acaba de firmarse un Concordato? ¿Lo habria escrito Su Santidad si la Iglesia no

hubiera quedado libre en él? ¿Lo hubiera tampoco firmado el ministerio? Por consiguiente, cuando S. S. dice que no tenemos una Iglesia libre, ó clama por una cosa de que su señoría mismo no se da razon, ó dirige una censura, no solamente al gobierno de S. M., sino á otro paraje mas alto. (Signos negativos en el señor Tejada). ¿Me dice S. S. que no? Pues entonces, permítame decirle, que no entiendo sus argumentos...

El señor TEJADA: Si el señor ministro me lo permite, manifestaré que no he dicho que no tengamos una Iglesia libre: lo que he dicho y sostengo es que en la libertad de los dos poderes, cada cual en su esfera, es donde se encuentra la garantía del orden público y de la libertad española. Me he levantado á hacer esta rectificacion, para evitar que S. S. siga en un falso supuesto.

El señor ministro de ESTADO (marqués de Pidal): He tenido mucho gusto en oír la rectificacion del señor Tejada, y paso á otra cosa.

S. S. ha dicho en seguida que el régimen constitucional estaba falsado por lo que se llama prácticas parlamentarias. Esta es una cuestion que viene agitándose hace tiempo; pero que no se ha formulado aun: unos lo dicen porque realmente lo creen que hay ciertas prácticas contrarias al espíritu de estos cuerpos; y otros hablan contra el parlamentarismo, de la misma manera que algunos lo hacen contra la curia romana, no atreviéndose á hablar directamente contra la Santa Sede. Por consiguiente, es preciso deslindarlo bien; enunciado como se ha hecho, es una cosa muy vaga.

Si S. S. habla contra ciertas prácticas, yo estaré á su lado; no empero si se refiere á todas, porque muchas de las cosas á que se llama prácticas, no son sino el sentimiento comun, que marcha con la institucion. Por ejemplo: existe la práctica de que el ministerio cuente siempre con el apoyo de los cuerpos colegisladores; y esa práctica es la razon natural aplicada al régimen representativo: un gobierno, tal como nosotros lo concebimos, no puede menos de reconocer esto, no como un principio, sino como una cosa necesaria para gobernar. ¿Quiere S. S. que exista un ministerio con oposicion decidida en una y otra Cámara? Lo que es existir igualmente, si puede ser; ¿pero cuál será el resultado? Qué cuantos proyectos presente, otros tantos serán echados abajo. No creo que ningún ministro tenga obligacion legal de retirarse porque haya obtenido un voto de censura; pero no estaria bien que continuase prolongando así la disidencia entre los poderes del Estado.

Dice tambien S. S.: «Otra de las cosas que faltan y que deben establecerse en España, es fundar el poder judicial sobre su verdadera base.» Señores, en España tenemos á los hombres mas importantes y mas entendidos en la materia, ocupados, ya en la comision de códigos, ya en la del arreglo del personal, poniendo así todos los medios que están á nuestro alcance para conseguir el deseo de S. S., que es tambien el nuestro: ¿qué mas quiere S. S.? Yo creo, que ni S. S. ni nadie puede hacer mas de lo que nosotros estamos haciendo.

De otra cosa mas grave ha hablado tambien S. S.: de la necesidad de un Consejo de Estado; y con este motivo ha espuesto teorías incompatibles con el régimen constitucional. S. S. dice que este Consejo debe ser inamovible; que los ministros deben ser los ejecutores de su voluntad. Nótese, señores, que ese sistema no es nuevo, y que no cabe dentro del régimen representativo.

Esos Consejos de Estado que S. S. recomienda, no son tales Consejos en el sistema constitucional; no existen, no pueden existir. Si algun dia existiese en España Consejo de Estado, tendrá que tomar otra forma, adaptada á la índole de los gobiernos constitucionales. ¿Tan bien ha probado en España el sistema que de S. S. nos habla? Y cuenta, señores, que el sistema de los Consejos de Estado en el tiempo en que se establecieron, era el mas natural, era casi espontáneo. El rey gobernaba una porcion de reinos diferentes entre sí, que no tenían mas punto de contacto que la persona del monarca, el cual se apoyaba, para mandar, en un Consejo de cada uno de esas diferentes monarquías. Así tenia el Consejo de Aragon, el de Portugal, el de Italia, etc., etc., los cuales le aconsejaban en los negocios de los respectivos países y con arreglo á las leyes de cada uno de ellos. Entre tanto, la monarquía española no podia ser gobernada por ese fraccionamiento de Consejos; y de aqui la creacion del Consejo de Estado, que tenia la direccion política, la de la guerra, la de la hacienda, y en fin, la de todos los asuntos de gravedad. Ahora bien: ¿qué hay de parecido entre aquellos tiempos y los presentes? ¿Tenemos ahora esa diversidad de reinos, esa necesidad de Consejos distintos? Y nótese que aquellos gobiernos existian con diversas constituciones.

Con solo exponer este régimen, se ve que es absolutamente incompatible con las condiciones inherentes á la grande época de la union de la monarquía. En ella tenemos el Consejo real, el cual se ocupa de la mayor parte de las cosas que que entendida el antiguo consejo de Castilla. Dice su señoría que su sistema seria mejor que no reformar la Constitucion; pero su sistema no reformaria la Constitucion, la variaria por completo; S. S., por ejemplo, quisiera que la validez de las elecciones de los diputados, lo mismo

CAPTANIA GENERAL

DE LAS ISLAS BALEARES.

E. M.—Sección 1.ª—A.

El señor subsecretario del ministerio de la Guerra dice al Excmo. Sr. Capitan general de estas Islas en 25 del próximo pasado lo siguiente:

«Excmo. Sr.—Por el ministerio de Estado se dijo á este de la Guerra con fecha 22 del actual lo siguiente.—El embajador de Francia manifiesta á esta primera secretaria con fecha 17 del actual, que para proceder á la ejecución del testamento del emperador Napoleon I se ha formado, por decreto imperial del 7 de mayo de 1856, una comisión especial, la que se halla encargada de repartir una suma de 200,000 francos, entre los antiguos militares del imperio que residen en el extranjero.—Miguel Gonzalez y Saturnino Requena son los designados, por la embajada para percibir 400 francos cada uno, como legatarios de Napoleon I.—Lo que de orden de S. M. comunicada por el señor ministro de la Guerra lo traslado á V. E. para su conocimiento, y á fin de que publicándolo en los boletines oficiales de las provincias, manifieste á este ministerio, las noticias que sobre el paradero y existencia de los interesados de que se trata, adquiera con tal motivo esa Capitanía general de su cargo.»

En su consecuencia se hace saber al público para que llegando á noticia de los interesados puedan hacer constar el punto de su residencia si la tuvieren en este distrito militar. Palma 6 de julio de 1857.—D. O. de S. E.—El coronel jefe accidental de E. M.—Marques de Casa Arizon.

ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de día para mañana: el comandante graduado capitán del regimiento infantería de Luchana, don Evaristo de Ursa.
Parada, Luchana.
Hospital, provisiones, el mismo cuerpo.
El T. C. S. M.—Benito de Amores.

COMISION DE AVALUO Y REPARTO DE PALMA.

Para la mejor inteligencia del anuncio de esta comisión publicado en 28 de junio último referente á las listas de calificación de tierras y árboles del distrito municipal de esta ciudad, espuestas al público, se advierte:

1.º Que la division del término adoptada en este trabajo se ha hecho por zonas y no por parroquias.

2.º Que dichas zonas empiezan su numeración por la parte de poniente, concluyendo en la de levante en el modo y forma siguiente:

Comprende la primera zona todo el terreno que media desde la orilla del mar hasta el camino llamado de la *Taulera*.

La zona 2.ª desde el mencionado camino de la *Taulera* hasta el que desde esta ciudad conduce á la *Vileta*.

La zona 3.ª desde el camino de la *Vileta* hasta el de *Establiments* pasando por *can Veta* y *can Dalmau*.

La zona 4.ª desde dicho camino hasta el antiguo de *Valldemosa*, siguiendo por *can Tonet* y *Son Magraner*.

La zona 5.ª desde el mencionado camino hasta el de *Soller* empezando en la *Torre del Reilote*.

La zona 6.ª desde el camino de *Soller* al de *Buñola*.

La zona 7.ª desde dicho camino al de *Inca*.

La zona 8.ª desde el espresado camino hasta el que partiendo de la *puerta de San Antonio* llega al oratorio de la *Soledad* y se dirige luego á *Sineu*.

La zona 9.ª desde el camino de *Sineu* al de *Algaida*.

La zona 10.ª desde dicho camino al de *Llullmayor*.

La zona 11.ª desde el de *Llullmayor* hasta la orilla del mar de levante.

3.º Que la parroquia de *Santa Cruz* comprende las cuatro primeras zonas; la de *San Jaime* las zonas 5.ª y 6.ª; la de *San Miguel* las zonas 7.ª y 8.ª; y la de *Santa Eulalia* las 9.ª, 10.ª y última. Palma 4 de julio de 1857.—El Presidente—José A. Bustinduy.

que las calidades de los senadores, fuesen juzgadas por la Corona. ¿No alteraría esto la Constitución? ¿No sabe S. S. el artículo constitucional que prescribe cada cuerpo colegislador examine las condiciones de sus individuos?

El Senado observará que me limito á contestar á ciertas observaciones del señor Tejada, dejando la defensa de la reforma para cuando lo exija el curso del debate. Yo he sido el primero en deplorar que los presupuestos no se discutan como prescribe la Constitución; pero no creo que el modo de evitarlo sea dividir el presupuesto en permanente y anual, como propone S. S., viendo, como veo, que en Inglaterra, en Francia, en todas partes donde existe el régimen representativo, se examinan todos los años sin que suceda lo que entre nosotros. Yo creo que la imposibilidad en que nos hallamos respecto á ese examen, consiste en nombrar comisiones numerosas para realizarlo; mientras en Inglaterra una gran parte de los presupuestos, ni se examinan, ni siquiera se leen.

Hubo, sin embargo, un período en que fué ardiente la discusión de los presupuestos en Francia, y de allí acaso tomamos nosotros esa práctica. ¿Y por qué sucedía eso? Porque á los representantes no se les permitía la iniciativa ni las interpelaciones que deben tener estos cuerpos, los cuales, una vez abiertos, deben tener espedidos los medios de decir de un modo regular lo que piensan, para que no lo hagan de una manera irregular. Preciso es, si se quiere, corregir el actual sistema; pero debe evitarse que, al dar cierta dirección á las cosas, produzcan efectos contrarios.

Ha dicho S. S. que se dará un reglamento al Senado y al Congreso, y con este motivo ha preguntado: ¿Quién cuidará de la ejecución de esa ley? Es muy sencillo; los hombres que ahí estén, el cuerpo, la opinión, estando además el gobierno para reclamar su observancia. ¿Quién cuida hoy de que se ejecute el reglamento? Es claro que ciertas cosas, cuando llegan á los poderes supremos, no tienen otra garantía que ellos mismos, así como no hay garantía contra las sentencias de un tribunal supremo, porque no puede ser que la haya.

Dice también S. S. que debíamos presentar una ley sobre el modo de nombrar los grandes, puesto que se les da la prerogativa de ser senadores hereditarios. La reina ha siempre libre para nombrar los grandes de España; ahora que van á gozar una gran dignidad política, continuará usando de la misma libertad; pero si se viese en la práctica que era necesaria otra cosa, se podría poner un límite á esto. Hoy sería prematuro tocar ese punto, estando todavía *sub judice* si han de existir ó no los grandes con esta dignidad; y por lo tanto debemos limitarnos á lo que en el proyecto se dice, así como se ofrecen en él las vinculaciones, dejando su planteamiento para cuando esté votado el principio.

Paréceme á S. S. poco la edad de treinta años para ser senador. El gobierno ha reflexionado sobre eso, y ha conferenciado también con la comisión, y después de meditarlo bien, no ha hallado otro medio que establecer esa edad para todos los senadores. A los grandes á quienes pertenecerá ese derecho por herencia, no podíamos hacerles esperar mucho tiempo después de haber entrado en el goce de todos los derechos civiles; y siendo esto así, ¿había de considerarse en peor caso al obispo, al magistrado ó al teniente general, habiéndose elevado á esos puestos haciendo estudios y conociendo los negocios? ¿Se había de exigir á estos los cuarenta años? Además, que todos pasarán de los treinta, toda vez que no se llega á esos puestos antes de esa edad. S. S., para concluir, ha manifestado una idea que las abraza todas, puesto que nos ha hecho una exhortación enérgica para que procuremos restablecer la antigua Constitución política de la monarquía. Yo pregunto á S. S.: ¿Cuál? ¿La de qué tiempo? ¿Con cuáles circunstancias?

Una Constitución tenía esta monarquía; y consistía en la intervención necesaria que para los grandes hechos tenían las altas clases del Estado y con ellas los representantes de los pueblos, de las ciudades, de los consejos; esta fué nuestra Constitución, en el fondo, desde Ataulfo en adelante; pero vamos á la forma. ¿Cuál es la que su señoría quiere darle? ¿La de la Constitución antigua de Aragón? ¿La intervención de los cuatro brazos? ¿Los gremios? ¿La existencia de aquella orgullosa aristocracia, en que el poder real estaba circunscrito al de los nobles? ¿Quiere S. S. la Constitución de Aragón antes ó después de Felipe II, antes ó después de Justicia de Aragón? ¿Veníamos á Castilla. ¿Quiere S. S. la Constitución que tenía cuando era reino independiente, en que no había sino unas cuantas ciudades con voto en Cortes, ó quiere trasportarse á los tiempos en que eran los legítimos representantes los del poder judicial, ó cuando lo eran la Iglesia, la nobleza y las ciudades?

Querer hoy reproducir esas formas, es una gran equivocación. Lo que se reproduce es el espíritu, pero acomodándose á los poderes legales existentes. Cuando la nobleza era un poder del Estado, formaba al lado de los concilios. Cuando llegó á conquistar á los infieles, fué otro gran poder, y vino á las Cortes, así como á los concilios de Toledo iban por su parte los príncipes.

Andando el tiempo renació el poder de las ciudades, llevando estas sus delegados á las Cortes, y siendo regla de derecho exclusivo formar ellas parte de esas Asambleas. Ahora bien, ¿qué es lo que se ha de hacer aquí? Conservar el fundamento de la monarquía, el rey y las Cortes, y hacer que se hallen representadas en estas todos los poderes de la nación.

Tal es la base de la Constitución de 1845 y la de la reforma, y sobre ella descansa la tranquilidad del país. Por eso dije en otra ocasión, que hay instituciones que se crean sin vida para renacer después con mas vigor, siéndoles por lo tanto aplicable lo de *multa renascentur quae jam cecidere*. Con tal motivo cité la gran lección del año 1808: entonces, transcurridos doscientos y tantos años desde que las Cortes no existían en España, cuando ya nadie se acordaba de ellas sino para censurarlas, porque los consejos eran sus enemigos natos, renació aquella institución en nuestro país. Si no se le hubiera dado un carácter de importación extranjera, ¿cuántos males no se hubieran evitado? Nosotros, que hicimos la Constitución de 1845 sobre el principio histórico, hemos dicho: la vida de la nación española, su historia, su grandeza, procedía de la representación que tenían todos los poderes de sus antiguas Cortes; esto es lo que todo el mundo quería traer á España antes de que cambiara el orden de cosas: este es el principio de toda sociedad política; y aquí no puedo prescindir de decir al señor marques de Novaliches; y repetir al señor Tejada, que creen no era tiempo de hacer eso, que están equivocados; que esta reforma viene reclamada por el estado de España hace mucho tiempo, y si no recordad los hechos.

Trasladémosnos al año 1812, y cuando se hizo su Constitución, la opinión pública dijo que se había falsificado enteramente la legalidad española, lo que entonces se criticó por todos los hombres sensatos. Respecto de aquella Constitución, no dijo la nación otra cosa sino que se hiciera sobre bases conocidas: el rey y convocación de las Cortes antiguas.

Viene el año 20: ya la opinión, que reclamaba dos Cámaras y la introducción en ellas de todas las clases, llegó á formar un partido que estaba compuesto de personas de suma importancia. Aquella Constitución cayó, como todo el mundo sabe; y cuando entraron los franceses, se hicieron grandes esfuerzos para crear Cortes y dar entrada en ellas á la nobleza. El gobierno no las quería; ni con nobleza, ni sin ella; pero estaba tan preparado el terreno, que vino el estatuto, entró en él la nobleza hereditaria, y lo encontramos tan natural, que nadie hizo oposición alguna.

En tiempo del señor Isturiz se trató igualmente de una reforma bien liberal por cierto, y en ella se adoptaba también la herencia.

Vino la revolución, y los principios á que se atuvieron los autores de la Constitución del 37, fueron los de la Constitución inglesa; de suerte que se hizo con los principios del partido moderado, y aunque en ella no se adoptó ya la herencia, todo el mundo sabe que este es uno de los principios constitutivos de la Constitución inglesa.

Llegó el año 44; se trató de reformar la Constitución, y cuando se hizo, todos estábamos conformes, en que debía aceptarse la herencia; no llevándose á cabo por las dificultades que el parecer se oponían á realizarlo, no por la herencia en sí sino porque había que restablecer hasta cierto punto los mayorazgos, debiendo advertir que por no adoptar el gobierno este principio, tuvo una oposición considerable en uno y otro cuerpo colegislador.

Nadie ignora la resistencia que hubo en otra época respecto á la reforma constitucional, y que esa disidencia no versó sobre adoptar ó no el principio de la herencia en el Senado, pues todos hemos estado siempre conformes en ello, seguros de que esos son los principios del partido moderado. Véase, pues, cómo no proponemos nada nuevo y para lo cual no estamos preparados de antemano.

No voy en este momento á discutir esa reforma, y bástame lo dicho para demostrar que no hacemos una cosa que no esté en el deseo de todos; y que si, como aseguraba el señor Sanecho, es un cadáver la herencia, solo nos toca ahora decir: «Paso al entierro.»

(Se concluirá.)

Crónica de Madrid.

La *Epoca*, haciéndose cargo de un párrafo de nuestro artículo editorial de ayer, se ocupa de él aisladamente sin ninguna de las relaciones que guarda con los que la preceden, y de su contenido deducen que consideraríamos como favorable á la reacción la caída del duque de Valencia, en atención á que le juzgamos el elemento menos reaccionario de los que componen la actual administración. Pero nuestro colega olvida que á pesar del duque de Valencia, la reacción avanza á todo vapor, lo que prueba que el duque de Va-

lencia carece de fuerza para contenerla, y de consiguiente debe sernos indiferente su caída.

Al decir que preferiríamos ver á Narvaez separado de la causa restauradora, á que sea su juguete ó su víctima, queremos simplemente significar que preferiríamos verle separado del poder á que autorizase con su prestigio la funesta política del ministerio que preside, y que obligados á optar entre él y sus compañeros, le preferiríamos á estos. Pero á él mismo preferiríamos cualquiera otro que le escudiese en liberalismo. Del mal el menos: hé aquí nuestra línea de conducta en todos los casos en que no nos es posible aspirar á lo mejor.

Parece que la comisión general de presupuestos, cuyo dictamen hace días se nos viene diciendo que debía haberse leído ya en el Congreso, no le ha redactado todavía, y lo que es mas, no le podrá redactar tan pronto como se creía. En resumen, las Cortes solo verán en el primer período de esta legislatura la consabida autorización para seguir cobrando los impuestos. ¡Es admirable la legalidad de los hombres de la *suprema inteligencia!*

La *Gaceta* de ayer publica el estado de los valores de Aduanas y Aranceles, correspondientes á mayo de 1857, comparados con los de igual mes de 1856. A favor del primero dice el periódico oficial que resulta una diferencia líquida de 5 millones 230,736 rs., 78 céntimos.

Nosotros recomendamos á nuestros lectores que al examinar dicho estado consulten también el que en 14 de junio dió á luz el mismo diario oficial, referente á la recaudación obtenida en el indicado mes de mayo.

En *El Estado* de ayer leemos la siguiente noticia:

«El gobierno ha dispuesto que se aplique al alivio de la desgraciada provincia de Asturias la cantidad de 60,000 rs. del remanente que se hallaba depositado en el Banco de España de la suscripción abierta en 1853 para alivio de las calamidades que sufrió Galicia.»

Ha hecho bien el gobierno en disponer de esos fondos pertenecientes á Galicia. Galicia es rica, poderosa, opulenta. Galicia nada en la abundancia. A Galicia le basta la gloria de haber enviado al Congreso 41 diputados moderados que votarán cuantas contribuciones les proponga el ministerio, y que aprobarán el empréstito Mirés, etc., etc., etc. ¡Pobre Galicia!

PALMA.

Como habrán visto nuestros lectores por los anuncios publicados, mañana debe efectuarse el concierto que la señorita Llorens, nuestra compatriota, y el señor Fonce, dan en el salón del *Círculo Mallorquin*. Esperamos que cuantas personas aficionadas á la música existen en esta capital no dejarán pasar una ocasión como la presente y acudirán á admirar una vez mas el mérito artístico de los interesados.

CRONICA RELIGIOSA.

Santo del día de mañana.

SANTOS ODON Y SERAFIN, OBISPOS Y EL BEATO LORENZO DE BRINDIS.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol á las ... 4 hs. 39 ms.
Pónese... á las ... 7 » 30 »
Hora en que debe señalar el reloj al medio día verdadero.
Las 12 hs. 4 ms. 20 s.

SECCION DE ANUNCIOS.

VICENTE LLORENS.

PINTOR Y EMPAPELADOR, hace saber á sus parroquianos y á todas aquellas personas que en adelante quieran honrarle con su confianza, que además del grande y variado muestrario de papeles pintados que tan buena acogida ha tenido en esta capital, acaba de recibir otro en mayor escala, en el cual figuran preciosos dibujos. Este muestrario comprende papeles de la acreditada fábrica de Paris de Mr. Delicourt, de la de Madrid titulada *Las Maravillas* y de algunas de Lion y de Londres, y sus precios están al alcance de cualesquiera fortunas, pues los hay desde 3 rs. pieza hasta 100. Hay igualmente un buen surtido de adornos, dichos *ramedillos*, de tres y medio palmos de anchó, no conocidos hasta el día en esta capital.

SOLO POR 2 DIAS.

TELEGRAFIA ELÉCTRICA.

Entre los muchos adelantos de este siglo el mas sorprendente ha sido el de la electricidad empleada en las correspondencias á distancias inmensas y velocidad incalculable; las personas que deseen enterarse del modo como se practica esta operación, tenemos el honor de ofrecerles unos aparatos telegráficos, por medio de los cuales cualquier persona podrá enterarse perfectamente de lo arriba expresado: igualmente se manifiestan varios aparatos magnéticos y eléctricos. Las vistas del Panorama se varían cada dos días y se escogen las mejores de la colección. El gabinete está abierto desde las diez de la mañana hasta las diez de la noche en la tienda nueva frente San Nicolás.

Entrada UN REAL.

MR. DOUX.

Acaba de recibir por el último correo un nuevo surtido de hermosas estampas, y queriendo realizar sus géneros para marcharse, los espondrá al precio de fábrica.

Su permanencia en esta capital será de ocho días.

MUEBLES DE LUJO.

Perfeccion, elegancia y solidez.

Gran surtido de cómodas, espejos de todas dimensiones, camas, sofás, consolas, cuadros, sillas, butacas, mesas de juego, mesas con piedra de mármol, y mesitas con mármol tambien para lavarse, y otros muebles de varias clases; todo construido con mucha perfeccion, debiendo advertir que se hará cualquier trabajo que se encargue: tienda de Pedro Antonio Bernat, plaza de la Constitución ó del Borne, número 8.

En la misma tienda hay un variado surtido de estampas á precios módicos.



A LA NOVEDAD PALMESANA.

Gran bazar de sombreros y gorras á la última perfeccion y á precios módicos como son: 1.ª clase á 50 y 56 rs. uno; 2.ª clase 32, 36 y 40 reales id.; 3.ª clase 22, 26 y 28 rs. id.; advirtiendo que el que desea hacer cambio de usado con nuevo se le abonará segun su estado 4, 8, 10 ó 12 rs.; á mas todos los domingos por la mañana se plancharán los sombreros de valde; tambien se recomponen sombreros dejándoles á la moda.

El establecimiento está situado calle de Bastardos, número 28.

En el mismo establecimiento se acaba de recibir un gran surtido de paraguas y sombrillas de todas clases y precios sumamente módicos, como son: paraguas de 16 reales hasta 80; sombrillas de 10 reales hasta 90; igualmente hay un gran surtido de varios géneros de quincalla los cuales se ofrecen á precios sumamente baratos.

VENTAS.

Hay para vender un carruaje de dos ruedas y de moda, montado sobre muelles, muy decente para la ciudad y fuerte para el campo. El tejedor Guillermo Vidal, que vive enfrente de la cuesta de la Catedral dará razon.

EN LA CALLE DE LA HERRERIA ALTA manzana 176, número 22, hay una casa para vender, consistente en un piso, porche y terrado, con sala, cuartos dormitorios y cocina en el piso y otras comodidades. En la misma casa darán razon.

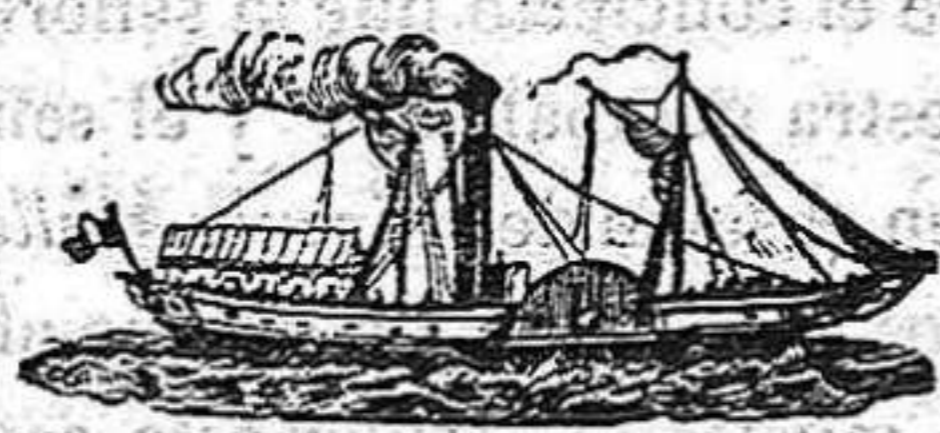
AVISO IMPORTANTE.

La creacion de un punto central de relaciones entre amos y sirvientes, maestros y obreros, comerciantes y dependientes, propietarios ó inquilinos, fondistas y huéspedes, conductores y pasajeros, vendedores y compradores, en una palabra, un centro donde se halle todo lo que buscan cuantas personas honradas se necesitan unas á otras, es una gran necesidad no solo en las ciudades muy populosas y de mucha concurrencia de forasteros, si no hasta en las mas insignificantes. Las ventajas que un establecimiento semejante puede proporcionar á todas las clases de la sociedad en general, son inmensas, si se tiene en cuenta los inconvenientes del aislamiento actual y son todavia mayores las que pueden redundar en beneficio de cada individuo en particular. Ahorro de tiempo, que lo es de dinero, baratura, vasto campo para escoger, adquisicion de nuevas relaciones y otras mil y mil comodidades, proporcionan los establecimientos de esta clase. Persuadido de tal conveniencia, se ha inaugurado el que con el mismo titulo se ha abierto en esta ciudad calle de las Monjas de la Misericordia, detrás del café de Costa, número 13, piso 1.º, y donde además se escriben cartas y memoriales, se redactan otros escritos, se copian documentos, se formulan estados de cuentas y todo lo demas que contiene el prospecto que se dá gratis en la misma habitacion.

AL PÚBLICO.

En la calle de la Capelleria, manzana 112, número 37, frente del horno, casa donde habita Francisco Fuster Reull, se compran los duros de columna de Carlos III y IV al precio de 37 sueldos cada uno y los de Fernando VII á 31 sueldos.

Dicho sugeto pasará á recogerlos de las casas cuyos dueños quieran venderlos, dándole aviso anticipadamente.



El vapor El Mallorquin, su capitan don Antonio Balaguer, saldrá para Barcelona el martes 7 del corriente á las dos de la tarde en punto, con la correspondencia. Admite cargo y pasajeros á los precios siguientes: Cámara de popa 60 reales, cámara de proa 40 rs. y sobre cubierta 20 rs. Se despacha en la calle de la Porteria de Santo Domingo, número 1.º cuarto entresuelo.



El vapor correo El Rey D. Jaime I de la fuerza de 200 caballos, su capitan D. Gabriel Medinas, saldrá de este puerto para el de Barcelona el miércoles 8 del corriente á las seis de la tarde con la correspondencia.

Admite cargo y pasajeros.

Se despacha en la plaza de las Copiñas núm. 44.

CIRCULO MALLORQUIN.

Funcion á beneficio

DE LA

SEÑORITA DOÑA ANTONIA LLORENS

Y DE

DON MIGUEL FOCE

para el martes 7 de julio, á las 8 1/2 de la noche.

1.ª PARTE.

- 1.º Sinfonía á toda orquesta de la ópera *Juana de Arco*.
- 2.º Variaciones de violín del maestro Mayzeder, dedicadas á Paganini, por el señor Focé.
- 3.º Gran fantasía sobre motivos de la ópera

Lucia, compuesta por Proudent y ejecutada por la señorita Llorens.

2.ª PARTE.

4.º La comedia en un acto arreglada al teatro español por don Manuel Breton de los Herberos, titulada *Un paseo á Betlam*.

3.ª PARTE.

5.º Gran sinfonia á toda orquesta de la ópera *La Semirámide*.

6.º Gran wals fantástico *El Vesubio*, por el señor Focé.

7.º *La aurora de las hadas*, por Gantfroy, por la señorita Llorens.

8.º *El carnaval de Venecia*, por el Sr. Focé.

9.º Gran duo concertante de piano y violín sobre motivos de la ópera *Guillermo Tell*, por la señorita Llorens y el señor Focé.

Despacho de la imprenta y libreria de Gelabert,

PLAZA DE CORT.

En dicha librería se suscribe á la

BIBLIOTECA PREDICABLE.

PROSPECTO.

El que por desgracia adopta el error, es menos enfermo que el que mira con desden é indiferencia la verdad. El que experimenta violentos trasportes prueba que aun tiene fuerzas, y puede ofrecer, alguna esperanza; pero no el que obstinadamente se niega al convencimiento y á la razon.

Esto es lo que sucede en el siglo actual, y lo notará el curioso que examine con atencion las ideas dominantes, relativas al culto y á la verdadera doctrina.

Vemos que al paso que los hombres manifiestan el mayor celo en todo lo que se refiere al orden social, y consiguen los mayores adelantos relativamente á los gozes de esta vida, olvidan completamente sus deberes religiosos, sin tomarse siquiera la pena de instruirse en lo que mas les interesa para la salvacion del alma, que tiene por objeto la vida futura.

A tal punto ha llegado su endurecimiento, que algunos miran la religion como si fuese un obstáculo á su felicidad, sin considerar que la que gozamos en este mundo es perentoria, al paso que la religion nos la ofrece por toda una eternidad.

Con el objeto de contribuir en lo posible á la reforma del género humano, enseñándole las mas saludables,

Hemos creído oportuno publicar las

CONFERENCIAS

sobre la pasion de NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO, publicadas en la Basílica de San Pedro en Roma;

POR EL R. P. JOAQUIN VENTURA.

Un tomo en 4.º prolongado de 320 páginas.—Una entrega semanal de 24 páginas á UN REAL de vellón.—Toda la obra costará por suscripcion 13 rs.—Al fin se dará el retrato del autor.

CONFERENCIAS

sobre las Grandezas de la VIRGEN, publicadas en la iglesia de San Simplicio de Paris en el mes de Maria;

POR EL PRESBITERO CAMBALOT.

Un tomo en 4.º prolongado de mas de 300 páginas.

Saldrá una entrega semanal de 24 páginas y solo costará UN REAL de vellón.—Toda la obra 12 rs. de vellón por suscripcion.—Al fin se dará el retrato del autor.

SERMONES

pronunciados por el R. P. E. Lacordaire; edicion la mas completa;

POR EL PRESBITERO D. JUAN GONZALEZ.

Dos tomos en 4.º de mas de 300 páginas.—Saldrán por entregas semanales, luego esté terminada la impresion de las dos obras anteriores.

Tambien queda abierta la suscripcion á la siguiente obra:

PADRE NUESTRO MEDITADO

ó SEAN

TRECE ESPLICACIONES DE LA ORACION DOMINICAL

adaptadas á los principales ejercicios

DE LA VIDA CRISTIANA.

POR D. G. SENDRA, PRESBITERO.

Esta interesante obra saldrá en 23 entregas en 4.º prolongado de 16 páginas de impresion compacta y clara. Acompañarán 14 láminas litografiadas.

El precio de cada entrega con láminas en negro UN REAL, de vellón y real y medio iluminadas.

Cada mes saldrán dos ó tres entregas con su cubierta de color.

PALMA:

Imprenta de Pedro José Gelabert, editor responsable.